CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	24001286 H4 de 2024
CLASE DE CONTRATO	Obra
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
CONTRATISTA	CONSORCIO DORADO 2025 – NIT: 901901510 - 1 • CONSTRUCTORA FG S.A.S - NIT. 800.209.530-3: 50.00% • SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S - NIT. 901.392.890-8: 50.00%
OBJETO	REALIZAR LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DE RODAJE KILO Y NOVEMBER, SUS FRANJAS, DRENAJES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTÁ (VF).
VALOR	NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 98.337.922.507,46) incluido AIU + IVA sobre la utilidad, equivalentes a 75.644,55 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024
PLAZO	Veinte (20) meses sin exceder el 31 de julio de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.
FECHA LEGALIZACIÓN	03 DE ENERO DE 2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	CONSORCIO AEROPUERTOS JV – NIT: 901.902.676-8 CONTRATO DE INTERVENTORÍA 24001375 H3

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiuno (21) del mes de abril de 2025, se reunieron con el fin de suscribir el acta de suspensión temporal del plazo de ejecución del presente contrato, **JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.088.071 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal suplente del **CONSORCIO DORADO 2025** identificado con NIT 901.901.510-1, conformado por CONSTRUCTORA FG S.A.S., con NIT. 800.209.530-3, con un porcentaje de participación del 50% y por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S, con NIT 901.392.890-8 con un porcentaje de participación del 50%; **PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.473.897 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la interventoría **CONSORCIO AEROPUERTOS JV** con NIT. 901.902.676-8, contratada por la Aeronáutica Civil para ejercer el seguimiento, vigilancia y control del contrato de obra; **ANDRÉS ARBOLEDA SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía No.

1.019.008.575 de Bogotá, en calidad de Secretario de Servicios Aeroportuarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, nombrado mediante la Resolución No. 1535 del 31 de julio de 2023 y facultado conforme a la delegación establecida en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 49 de la Ley 446 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución No. 01363 del 11 de julio de 2023 "*Por medio del cual se designan funciones*" y la Resolución No. 02059 del 20 de septiembre de 2024 "*Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad*", basado en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. El contrato No. 24001286 H4 de 2024, se suscribió el día treinta (30) de diciembre de 2024, con el objeto de: *REALIZAR LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DE RODAJE KILO Y NOVEMBER, SUS FRANJAS, DRENAJES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTÁ (VF).*

2. Que el diecisiete (17) de febrero de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato de obra No. 24001286 H4 de 2024 y el contrato de interventoría No. 24001375 H3 de 2025.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil Colombiano respecto a los conceptos como hechos imprevistos e irresistibles "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*.", es decir, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito todo acontecimiento externo, imprevisible e irresistible que impide de manera temporal o definitiva el cumplimiento de una obligación contractual.

4. Mediante comunicado No. 0044-04-CD-2025 del 21 de abril de 2025, el Consorcio Dorado 2025 solicita a la interventoría la suspensión temporal del contrato de obra a partir del 21 de abril de 2025 hasta el día 21 de mayo de 2025, inclusive, dado que se han identificado dos situaciones puntuales que impiden, por causas ajenas a su voluntad, la ejecución normal del objeto contractual, y que por tanto configuran una causal válida de suspensión:

 4.1 De acuerdo con lo informado en la reunión técnica sostenida el día 9 de abril de 2025 con Aeronáutica Civil, Interventoría y el Concesionario OPAIN S.A., se tiene conocimiento de que dicha entidad tiene programada la ejecución de trabajos en la calle de rodaje P, dentro del área de maniobras del Aeropuerto Internacional El Dorado. Esta actividad interfiere directamente con el frente de obra asignado al Consorcio Dorado 2025, específicamente en N, donde se deben desarrollar tareas fundamentales asociadas al contrato.

Desde el punto de vista técnico y de seguridad operacional, la ejecución simultánea de las obras por parte de ambos contratos resulta materialmente inviable. La intervención en la calle de rodaje P por parte de OPAIN S.A., sumada a las obras del Consorcio Dorado 2025 en N, implicaría el cierre sustancial del acceso a plataforma, lo cual afectaría de manera directa y crítica la operación del aeropuerto, generando una restricción mayor al tránsito de aeronaves, vehículos operativos y demás actores clave de la operación aeroportuaria.

En este contexto, continuar con las actividades contratadas, mientras OPAIN S.A. ejecuta sus intervenciones, supondría un riesgo operativo inaceptable, contrario a los principios de seguridad aérea, eficiencia del servicio y continuidad de la operación aeroportuaria, todos ellos de carácter estratégico y de interés nacional.

4.2 Dentro del alcance de la evaluación técnica contemplada en la etapa de preconstrucción, se realizó la revisión de la información contractual relacionada con los estudios y diseños de las calles de rodaje Kilo y November. Como resultado de esta revisión, se concluye que dicha información requiere ser actualizada, tanto en lo referente al cumplimiento de la normatividad vigente (cambio de método de evaluación, cumplimiento de estándares de calidad y diseño para el año 2021 -*AC 150/5320-6G-Aorport Pavement Desing and Evaluation*-, entrada en vigencia de la nueva enmienda del RAC 14 a partir de 2024, el cual requiere el espectro de carga total de aeronaves y el CDF acumulado por aeronave), como en relación con los datos de tráfico (segregación de tráfico y crecimiento del mismo), los cuales corresponden al año 2019, es decir, al periodo anterior a la pandemia por COVID-19.

Para llevar a cabo el ajuste, complementación y/o actualización de los estudios y diseños de las calles de rodaje Kilo y November, correspondientes a la etapa de preconstrucción, se revisó la información suministrada por la Aeronáutica Civil (https://www.aerocivil.gov.co/analitica/ - Datos Aeronáuticos) y la publicada en la página de OPAIN SA. Sin embargo, dicha información se presenta de manera general, lo cual limita la posibilidad de realizar los ajustes requeridos con el nivel de detalle necesario. En particular, se requiere información específica relacionada con la segregación del tráfico que transita por las calles de rodaje objeto de intervención.

Por tal motivo, y mediante gestión de la Aeronáutica Civil, se llevaron a cabo mesas de trabajo con el Concesionario OPAIN S.A. (encargado de plataforma de pasajeros y carga), tránsito aéreo (encargado del movimiento de Aeronaves en pistas y calles de rodaje), la supervisión del contrato de interventoría (Aeronáutica Civil), el contratista de obra y la interventoría, con el fin de obtener la información discriminada, tal como ha sido solicitada por el contratista de obra, para continuar con la actualización y/o complementación de los estudios y diseños. No obstante, a la fecha no ha sido posible concluir con la entrega de dicha información, motivo por el cual se

solicita la suspensión del contrato de obra No. 24001286 H4 de 2024, hasta tanto se reciba la información detallada conforme a lo requerido.

Es fundamental señalar que para cumplir con la correcta validación de los mencionados diseños y asegurar la adherencia a los requisitos técnicos establecidos, resulta imprescindible contar con la totalidad de la flota aeronáutica operativa en la zona objeto del contrato, así como la adecuada segregación del tráfico aéreo. Dicha información debe ser complementada para evitar el sobredimensionamiento en el diseño de las calles de rodaje objeto de intervención.

5. Que a través del comunicado No. 054.25 JV - CGT del día 21 de abril de 2025, la interventoría recomendó a la Entidad realizar la suspensión del contrato de obra No. 24001286 H4, desde el día 21 de abril de 2025 hasta el día 21 de mayo de 2025, inclusive. Así mismo, la interventoría solicitó la suspensión del contrato de interventoría No. 24001375 H3 de 2025 por el mismo tiempo solicitado para el contrato de obra.

6. Que, con fundamento en las anteriores razones técnicas, se hace necesario suspender la ejecución del Contrato de Obra No. 24001286 H4 de 2024 desde el día 21 de abril de 2025 hasta el día 21 de mayo de 2025, inclusive.

ACUERDOS

PRIMERO: Suspender el plazo de ejecución del contrato No. 24001286 H4 de 2024 desde el día 21 de abril de 2025 hasta el 21 de mayo de 2025, inclusive.

SEGUNDO: La nueva fecha de finalización del presente contrato será el treinta y uno (31) de agosto de 2026.

TERCERO: Finalizada la suspensión temporal No. 01, se reiniciará automáticamente el plazo de ejecución del contrato a partir del 22 de mayo de 2025. Si se superan con anterioridad las causas que dieron origen a esta suspensión, ello será notificado por el CONTRATISTA DE OBRA a efectos de proceder con el reinicio inmediato del contrato, para lo cual se suscribirá acta de reinicio entre las partes.

CUARTO: El contratista **CONSORCIO DORADO 2025** al reinicio de la ejecución del contrato presentará al interventor el nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación.

QUINTO: El contratista **CONSORCIO DORADO 2025** se compromete a notificar la suspensión No. 1 a la aseguradora para la entrega a la AEROCIVIL en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles

siguientes a esta suspensión, de los certificados que respalden su conocimiento respecto de la suspensión y la extensión de las coberturas, en los términos de la *Cláusula 18. Garantías* del contrato de obra.

SEXTO: El contratista **CONSORCIO DORADO 2025** se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se levante la suspensión o a más tardar al tercer día siguiente del levantamiento.

SEPTIMO: La suspensión temporal No. 1 no implica adición alguna el valor del contrato No. 24001286 H4 de 2024, ni modifica las obligaciones y derechos contemplados en su clausulado y los demás documentos que le integran. Asimismo, no genera costos o erogaciones adicionales, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista

Para constancia de lo anterior, se firma el Acta de Suspensión No. 1 por los que en ella intervinieron,

JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO
Representante Legal Suplente contratista
Consorcio Dorado 2025

PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY
Representante Legal interventoría
Consorcio Aeropuertos JV

Vo.Bo

ANDRÉS ARBOLEDA SALAZAR
Secretario de Servicios Aeroportuarios
Aerocivil

Elaboró: VoBo. Paula Orjuela López - Directora de obra

Revisó: Andrea Cortina Coronel - Abogada contratista SSA

Gerardo Jaimes - Abogado contratista SSA

Hayder Suarez Zamudio - Supervisor Contrato de Interventoría

VoBo. Luis Fernando Vargas - Director de interventoría